

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento establece las normas de funcionamiento del Consejo de Desarrollo Local y Empleo.

Artículo 1. Definición

El Consejo de Desarrollo Local y Empleo es un órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino que tiene carácter informativo, de formulación de propuesta y de control de los presupuestos de desarrollo local, empleo, transporte y otras materias que puedan estar relacionadas como el desarrollo rural, turismo, etc.

Artículo 2. Regulación

Este consejo funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Artículo 3. Competencias

Será competencia del Consejo de Desarrollo local y empleo:

- Coordinación, dinamización del proceso de generación de proyectos.
- Fiscalización y control del presupuesto, en lo referente a las partidas de su competencia.
- Seguimiento de los proyectos presentados y colaboración en el logro de otros de la materia.
- Fomentar la participación directa en la gestión del área de Desarrollo Local y Empleo municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en su ámbito.
- Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del mismo ámbito.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas, en su ámbito.

Artículo 4: Composición

Tal como se establece en el reglamento de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo de Desarrollo Local y Empleo

- Presidencia: Concejales responsable del área.
- Personas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.
- Secretaría: decidido entre los componentes del consejo de desarrollo local y empleo.

También podrán participar:

- Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- Representantes de colectivos con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del consejo.

La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, una vez consultados y aceptado por los mismos; podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

Para participar en este Consejo basta con manifestar la voluntad por escrito o verbalmente, o bien, acudir a una de las reuniones del consejo e indicarlo. Las nuevas incorporaciones y las bajas se harán constar en el acta de la reunión del Consejo en que se produzca, o en el de la siguiente si se ha comunicado en otro momento.

Mientras no se indique de una manera fehaciente, por escrito o en persona, la intención de abandonar su pertenencia al consejo, se considerará miembro del mismo.

No obstante lo anterior, si durante un plazo de un año no hace acto de presencia en las reuniones ni participa activamente (mediante el correo electrónico) en el funcionamiento del consejo, aportando ideas o proyectos, el propio consejo podrá decidir la no pertenencia de dicha persona. Para realizar dicha acción es requisito indispensable comunicarlo a la persona por los medios habituales (email, mensaje telefónico, etc.)

Son derechos de los miembros del Consejo de Desarrollo Local y Empleo:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, manifestar su opinión, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones asignadas.

Son deberes de los miembros del Consejo Desarrollo Local y Empleo:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- d) Mantener una actitud respetuosa con las personas participantes y los espacios públicos utilizados.

Artículo 5. Periodicidad

El Consejo de Desarrollo Local y Empleo se reunirá como mínimo una vez al trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 6. Quórum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del/la Presidente y Secretario/a, o en su caso, quienes les sustituyan y de al menos la mitad de los miembros, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros además del/la Presidente y el Secretario/a.

Artículo 7. Convocatorias

Las convocatorias de las reuniones las realizará la Presidencia o por delegación, la Secretaría en un plazo no inferior a 5 días antes de la fecha de celebración, a través de correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo.

Cuando sea posible se anunciará la celebración de las reuniones a través de otros medios de comunicación municipales (página web del Ayuntamiento, programación mensual de actividades municipales, etc.)

Las convocatorias incluirán el orden del día y la documentación necesaria, no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría. Se podrán tratar; pero sin ser válidas las decisiones al respecto, temas que serán abordados en Ruegos y Preguntas, siempre que la mayoría de asistentes lo crean oportuno.

Artículo 8. Deliberaciones

El/la Presidente/a dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 9. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el/la Presidente del consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Actas.

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Para ello, será enviada por correo electrónico a los miembros del consejo con plazo suficiente para que pueda incorporar las correcciones precisas antes de su aprobación en la siguiente sesión.

Las actas, una vez aprobadas, serán compartidas con el resto de Consejos Sectoriales.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de las personas interesadas que las requieran.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo de Desarrollo Local y Empleo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas. Tanto la constitución como las conclusiones de los trabajos llevados a cabo por estas comisiones, deberán ser aprobadas por el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12. Dictámenes del Consejo

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de Gobierno Municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su eliminación, corresponde al Pleno Municipal previa aprobación por parte del Consejo de Desarrollo Local y Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Desarrollo Local y Empleo entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo de Desarrollo Local y Empleo.